



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 Nº 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN REAL.
RADICACIÓN No. 08001-31-53-016-2022-00145-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: GIOVANNA CARRILLO HERNÁNDEZ y EDILMA
HERNÁNDEZ DE CARRILLO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Veinte (20) de marzo de 2024.-

Al Despacho de la señora Jueza, el proceso EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN REAL con apoderado judicial radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00145-00 incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra GIOVANNA CARRILLO HERNÁNDEZ y EDILMA HERNÁNDEZ DE CARRILLO, informándole que la Sala Sexta de Decisión Civil Familia- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ contra la sentencia del 11 de septiembre de 2.023, resolvió entre otro : “PRIMERO: Declarar no probada las excepciones de fondo...”

Sírvase proveer. -

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

“Primero: CONFIRMAR la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2023, por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra las señoras GIOVANNA CARRILLO HERNÁNDEZ y EDILMA HERNÁNDEZ DE CARRILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión Segundo: CONDENAR en costas en a la parte apelante, fíjese como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente. Tercero: Ejecutoriada esta providencia, no existiendo expediente físico que devolver al juzgado de primera instancia, por Secretaría envíese un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del juzgado de origen, para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. YAENS CASTELLÓN GIRALDO Magistrada Sustanciador”. **(Firmado Electrónicamente)**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ